



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Boero, Dora Patricia c/ EN – M Justicia y DDHH – Registro Nacional de la Propiedad del Inmueble y otros s/ hábeas data”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el pedido formulado por la actora para que el señor Presidente Doctor Horacio Rosatti proceda a excusarse en estos autos resulta manifiestamente inadmisibile porque la facultad de excusación de los jueces de esta Corte, mediando causa legal de recusación o no, es ajena a la actividad procesal de las partes (Fallos: [243:53](#); [320:2605](#); [344:1049](#) y causa [CAF 12881/2020/3/RH3](#) “Telecom Argentina S.A. c/ EN – ENACOM y otro s/ medida cautelar (autónoma)”, sentencia del 27 de septiembre de 2022, entre otros).

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se rechaza el pedido de excusación formulado por la actora y se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Dora Patricia Boero, parte actora**, con el patrocinio letrado del **Dr. Agustín Andrés Lening**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1**.